

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====Número de orden de archivo 14EXPEDIENTE número 2.774

C O N T R A:

LUCIANO TORO SIXTAC

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE SALAS BAJAS

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2774

CONTRA *Luciano Foro Sietac*

DE *Salas Bajas (Huesca)*

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastro*
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *24* DE *agosto* DE 19*xy*
FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 2904

Barkator

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 915-38 instruída contra Luciano Borro Pieltac

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca 20 de Mayo de 1942
Zaragoza

El teniente JUEZ:

José Cristóbal Huon



A. O. R. 5-49
[Signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

[Handwritten signature]

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal ultima pro-
cedente incoar contra
Luciano Foro Sextae, el
oportuno expediente de
Responsabilidad Politi-
tica -

Zaragoza 23 Agosto 1944.

~~Francisco~~
~~Foro~~

PROVIDENCIA

S. S.
Presidente
Castro

Huesca, *veinticuatro* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo ~~de~~ *ordinario* número *915-28* contra *Luciano Zoo Licta* por delito de *obediencia a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

M. Pinal

Al iquien se dice Sr. Fiscal de Jurisdiccion

firma de que certifico.

Benigno
J. Pinal

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2774 de la Audiencia
y 426 del Juzgado

Contra

Luciano Toro Sixtas

vecino de Salas Bajas.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 24 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 30 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSALES POLITICOS

Lugano Toro Sixtao

de responsabilidad politica de

Barbastro

Audiencia de Huesca, nº 2.774.

Juzgado de

[Handwritten signature]
El Jefe del Registro,

ENTRADA
13 SEP 1944
Registro Central Responsables POLITICOS

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Borbastro

28

Expediente n.º *2774* de la Audiencia.

Idem n.º *426* del Juzgado.

CONTRA

Luciano Coro Lixtae

Vecino de

Salas Rojas

*Si en un momento que
vale 8285 p.º
No es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2774

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lucas Zoro
Sista, vecino de Salas
Bajas.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de Agosto de 1942



Juanín Durán

Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

JUAN CAMPS FRANCES, Cabo de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.U. numero 915-38 seguido contra LUCIANO TORO SIXTAC del que es juez para la practica de los tramites el Teniente de Ingeniero D. JOSE ARISTEGUI HURDA.

C R E D I T I F I C O: Que en el expresado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones.

AL FOLIO 92 SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 11 de Enero de 1939, III año triunfal. - Reunido el Consejo de Guerra permanente numero 3, para ver y fallar la causa numero 915-38, seguida contra LUCIANO TORO SIXTAC, natural de Salas Bajas, mayor de edad penal; da cuenta por el Sr. Secretario de las actuaciones sumariales y oídos el Ministerio Fiscal la Defensa y el procesado.- RESULTANCIA: que LUCIANO TORO SIXTAC, se destacó en Salas Bajas como diligente en la quema y en la destrucción de la Iglesia hechando a la Hoguera Imágenes, ropas sagradas y hornamentos.- CONSIDERANCIA: Que los hechos relatados en el 2º y 3º de los resultando constituyen el delito de auxilio a la rebelion del que es responsable en concepto de autor el procesado LUCIANO TORO, apreciandose en su ejecucion la circunstancia agravante de peligrosidad en el agente.- CONSIDERANCIA: Que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.- Vistos: los articulos citados y demas de aplicacion general.- FALLOS: que debemos de condenar y condenamos a LUCIANO TORO SIXTAC a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias legales, como autor de un delito de auxilio a la rebelion en el que incurrio la circunstancia agravante señalada; sirviendole de abono para el cumplimiento de la condena el tiempo que lleva privado de libertad por razon de esta causa. Asimismo le declaramos civilmente y responsabilidades de cuantia indeterminada de los daños causados por su delito, de acuerdo con lo dispone el decreto de 10 de Enero de 1.937.- Asi por esta nuestra sentencia lamandamos y firmamos.- JOSE VERA.- ANTONIO GOMEZ.- EMILIO ORTGA.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.-

AL FOLIO 94.- NOTAMEN ADJUDICATORIAL.- En Zaragoza a 23 de Enero de 1.939.- III año triunfal.- RESULTANCIA: Que el Consejo de Guerra permanente no 3, reunido en la Plaza de Huesca el dia 11 de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del procedimiento sumarial de urgencia contra LUCIANO TORO SIXTAC ha dictado sentencia por la que se condena al procesado a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion, definido y sancionado en el parrafo 1º del articulo 240 del citado cuerpo legal.- que LUCIANO TORO SIXTAC destacó en Salas Bajas como dirigente en la quema y destrucción de la Iglesia, hechando a la Hoguera Imágenes, ropa sagrada y Hornamentos.- CONSIDERANCIA: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de presente causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo horror manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.- Visto el decreto numero 55 de 1 de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicacion.- Acuerdo prestar mi aprobacion a la citada sentencia.- Vuelvan los autos a su Juez instructor para cumplimiento, notificacion, decucion de testimonio y demas tramites de ejecucion.- EL ADJUDICADOR.- ILEGIBLE.- Hay un sello en tinta en el que se lee QUINTA REGION MILITAR ADJUDICATORIA DE GUERRA.-

Yo para que conste a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Huesca, expido y firmo el presente de orden y visto por S/S/S en Huesca a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V. B. EL JURE MILITAR

Jose Aristegui



Juan Camps

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro treinta de agosto
cuarenta y cuatro.

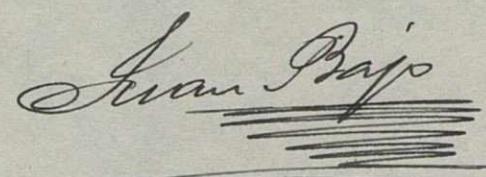
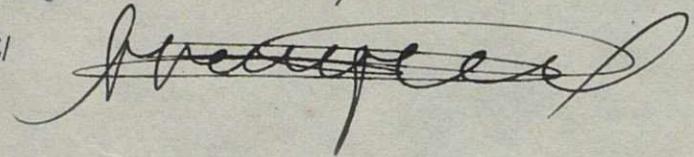
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

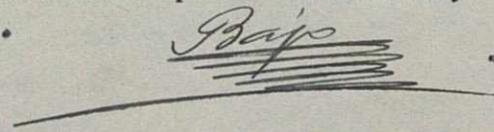
Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Salas Bajas.



IMP. MARTÍNEZ.-MONZÓN

Tambien se ha de constar la fecha y lugar del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres; asi como si el mismo pertenece o no a la Organizacion de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Luciano Toro Sixtas de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 30 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Salas Bajas.

PROVIDENCIA.- Por recibida la presente orden, practíquense las diligencias que se enumeran con obtención de las certificaciones e informes de las Autoridades que se citan; cítense como peritos para la tasación de los bienes del inculcado en 18 de Julio de 1936 o como testigos en caso de insolvencia, a D. Jesús Ses e Plana y D. Vicente Carmen Noguero, y hecho que sea todo ello remítase al Juzgado de procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Joaquin Salas Peropadre en Salas Bajas a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.

El Secretario,

El Juez municipal

Joaquin Salas

J. Salas



DILIGENCIA.- Con la misma fecha han sido reclamadas de las Autoridades correspondientes los informes y certificaciones que se mencionan en las diligencias 1a. y 2a. del escrito que va por cabeza y citado en forma a los peritos o testigos nombrados en la anterior providencia. Igualmente he requerido al inculcado para que manifieste lugar y fecha de su nacimiento y nombres de sus padres, resultando que LUCIANO TORO SISTAC, nació en Salas Bajas el día 17 de Diciembre de 1881 y que es hijo de Vicente y de Antonia, de todo lo cual doy fe.

El Secretario,

J. Salas

DON JUAN DUATIS ITARTE, Secretario del Ayuntamiento de Salas Bajas,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los repartos de la contribución y demás antecedentes correspondientes a la riqueza de este término municipal, obrantes en la secretaría de mi cargo, resulta que D. LUCIANO TORO SIXTAC posee bienes cuyos líquidos imponibles referidos al 18 de Julio de 1936, son como sigue:

RIQUEZA RUSTICA	-	Líquido Ptas.	367 '33
RIQUEZA URBANA	-	" "	22 '13
RIQUEZA PECUARIA	-	" "	29 '55

Suma total líquido imponible 419 '01
(cuatrocientas diecinueve pesetas, un céntimo).

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de este distrito expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Salas Bajas a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

V. B.
El Alcalde,



Juan Duatis
Luciano Toro Sixtac

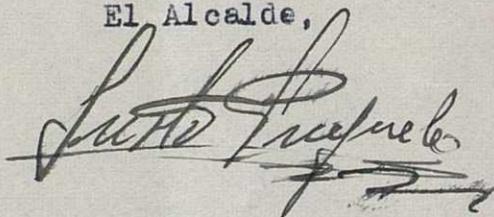
I N F O R M E

El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar;

Que de los antecedentes que tiene adquiridos, no resulta que LUCIANO TORO SIXTAC posea más bienes que los reseñados en la certificación de líquidos imponibles, expedida por esta Alcaldía con fecha nueve de los corrientes.

Y para que conste, firmo el presente en Salas Bajas a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,



TASACION PERICIAL

En Salas Bajas a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comparecen ante el Sr. Juez municipal y el infrascrito Secretario, Don Jesús Sesé Plana, de 51 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo y Don Vicente Carmen Nogueru de 50 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, ambos en calidad de peritos designados por el Sr. Juez en providencia del día nueve del actual, los cuales después de juramentados en debida forma, manifiestan que han visto y examinado las fincas rústicas, urbanas y pecuarias de Don LUCIANO TORO SIXTAC y que según su leal saber y entender su valor referido al 18 de Julio de 1936, pueden apreciarse en la siguiente forma:

Un trozo de tierra en la partida de "San Salvador" de 7 areas extensión	Ptas. 200 '-
Una viña y yermo en la misma partida de "San Salvador" de 6 areas, setenta y dos areas y veintiseis centiareas	6.200 '-
Un trozo de tierra en la partida "El Fustar" de dos areas treinta y ocho centiareas	75 '-
Otro trozo en la misma partida y de igual extensión	75 '-
Otro trozo en igual partida de catorce areas y treinta centiareas	400 '-
Otro trozo de tierra en la misma partida de veintiocho areas y sesenta centiareas	1900 '-
Otro trozo en la misma partida de siete areas y quince centiareas	200 '-
Un caserón en la calle de San Antón	350 '-
Un pajar en "Extramuros"	95 '-
Una caballería mular	500 '-
<hr/>	
VALOR TOTAL PESETAS	8.285 '-

Estimado el valor total en ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

Leída que fué la anterior peritación se afirman y ratifican en su contenido y la firman con el Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fe.

Los Peritos,

Jesús Sesé Plana
Vicente Carmen

El Juez municipal,

Wagner Sola

El Secretario,

J. Juats



I N V E N T A R I O

que forma el Juez municipal que suscribe, de los bienes que en este término municipal se conocen como de propiedad de LUCIANO TORO SIXTAC, según certificación de líquidos imponibles expedida por la Administración municipal y tasación pericial verificada, referido todo ello al 18 de Julio de 1936: - - - - -

	PESETAS
Un trozo de tierra en la partida de "San Salvador" de 7 areas de extensión	200 '-
Una viña y yermo en la misma partida de "San Salvador" de 6 areas, 72 areas y 26 centiareas	6.200 '-
Un trozo de tierra en la partida "El Fustar" de 2 areas, 38 centiareas	75 '-
Otro trozo en la misma partida e igual extensión	75 '-
Otro trozo en la misma partida, de 14 areas y 30 centiareas	400 '-
Otro trozo de tierra en la misma partida de 28 areas y 60 centiareas	190 '-
Otro trozo en la misma partida, de 7 areas y 15 centiareas	200 '-
Un caserón en la calle de San Antón	350 '-
Un pajar en Extramuros"	95 '-
Una caballería mular	500 '-
TOTAL PESETAS	8.285 '-

 Asciede el total importe del presente inventario a la suma de ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

En Salas Bajas a 11 de Septiembre de 1944

El Juez municipal,

El Secretario,

Waguin Sale

J. Duran





En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 87 de fecha 9 de septiembre tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el vecino de esa localidad Luciano Foro Sixtas

Maternal de Salas Rojas nació el día 13 de Septiembre de 1881 hijo de Vicente y de Antonia, posee fincas rústicas y urbanas cuyo valor global en julio de 1.936, era de 7.785'00 pesetas, tiene a su cargo la esposa y tres hijos y no

pertenece a la Organización de Falange como Dios guarde a V.S. muchos años. Barbastro 11 de Septiembre del 1944 El Cabo Comandante Puesto actu

Joullargaballurull

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Salas Rojas

I N F O R M E

El Cura Párroco de Salas Bajas que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que tiene adquiridos sobre bienes y demás circunstancias relacionadas con el vecino LUCIANO TORO SISTAC, nacido en esta localidad el día 13 de Diciembre de 1881, hijo de Vicente y de Antonia, resulta:

1o. - Que posee bienes rústicos, urbanos y pecuarios cuyo valor referido al 18 de Julio de 1936 se estima en un total 8.285 pesetas.

2o.- Que no tiene otros medios de vida que los que le proporciona el trabajo de su pequeña hacienda.

3o. - Que los familiares a su cargo son, esposa y tres hijos.

Salas Bajas a 12 de Septiembre de 1944

El Cura Párroco,

Carmito Rosell



I N F O R M E

El Jefe Local de Falange de Salas Bajas que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que tiene adquiridos sobre bienes y demás circunstancias personales del vecino LUCIANO TORO SIXTAC, nacido en esta localidad el dia 13 de Diciembre de 1881, hijo de Vicente y de Antonia, resulta:

1o.- Que posee bienes rústicos, urbanos y pecuarios cuyo valor referido al 18 de Julio de 1936, se estima en 8.285 pesetas.

2o. -Que los únicos medios de vida con que cuenta son los que le produce el trabajo de su pequeña hacienda.

3o. -Que los familiares a su cargo, son esposa y tres hijos.

4o. -Que no figura ni figuró como afiliado a la organización local de F.E. T. y de las J. O. N. S.

En Salas Bajas a 12 de Septiembre de 1944.

El Jefe Local

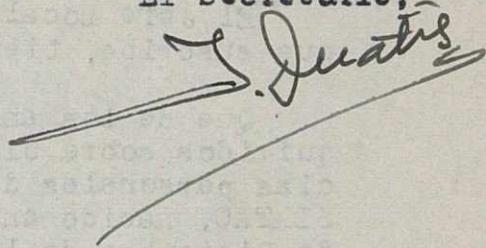
Antonio Mora



D I -

L I G E N C I A . - Hoy dia 13 de Septiembre de 1944 quedan practicadas todas las diligencias que se ordenan en el escrito que va en cabeza y se remiten a la Superioridad. Doy fe.

El Secretario,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "J. Quatros". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal stroke.

A U T O

En **Barbastro a quince de Septiembre** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Luciano Toro Sixtae** vecino de **Salas Bajas**, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, se destacó como diligente en la quema y destrucción de la Iglesia echando al fuego imágenes, ropas sagradas y ornamentos, si eno condenado por auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que --- tiene bienes **inmuebles y semovientes valorados en 8285 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente., **ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Luciano Toro Sixtae.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton.**
 Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Monton

Juan Pajo

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior el limo.dr. Fiscal para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-

Pajo

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luciano Loro Sixtas vecino de Salas de las Pallas, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, se destacó como dirigente en la quema y destrucción de la Iglesia echando al fuego imágenes, ropas sagradas y ornamentos, siervo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes inmuebles y semovientes valorados en 8200 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. Ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luciano Loro Sixtas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acusé de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Loro Pontón. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luciano Toro Sixtas vecino de Salas de las Riberas, como hechos declarados probados, que el inculcado, se destacó como dirigente en la quema y destrucción de la Iglesia echando al fuego imágenes, ropas sagradas y ornamentos, si bien condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes inmuebles y muebles valorados en 6200 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luciano Toro Sixtas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Fontan. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luciano Toro Duxas vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, se destacó como dirigente en la quema y destrucción de la iglesia colmada al fuego imágenes, ropas sagradas y ornamentos, al ser condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes inmuebles y movientes valorados en diez pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luciano Toro Duxas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [nombre] como hechos declarados probados, que al inculcado, se le condenó como dirigente en la guerra y destrucción de la iglesia echando al fuego imágenes, ropas sagradas y ornamentos, al ser condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezcan a la organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes y servientes valorados en [cantidad] pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [nombre].

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. [Nombre] Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 15 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 426 del Juzgado y 2774 de la Audiencia, seguido contra Luciano Toro

vecino de Salas Bajas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca 16 de Septbre de 1944



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro